

2. LÍNEA DE AYUDAS N.º 2. DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL.

2.5. OPERACIONES DESTINADAS A LA DOTACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS, HERRAMIENTAS Y SERVICIOS DE APOYO A LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL.

1. OPERACIONES SUBVENCIONABLES Y EXCLUSIONES.

Podrán ser subvencionables las **operaciones destinadas a la creación, dotación, adaptación y mejora de infraestructuras, equipamientos, herramientas y servicios de apoyo al desarrollo económico del medio rural.**

Las infraestructuras, equipamientos, herramientas y servicios subvencionados a través de la presente Tipología deberán estar **destinados a prestar servicios y/o al uso general o común por parte de todos los agentes del sector**, subsector o colectivo de que se trate y al que vayan dirigidas, bajo las condiciones que se determinen en la memoria de la operación para la que se solicite la ayuda. Así, la presente **Tipología no será aplicable a las operaciones destinadas o que beneficien a una sola persona física o jurídica.**

NO SERÁN SUBVENCIONABLES LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- a) **Operaciones dirigidas de forma prioritaria a la mejora de la competitividad y/o sostenibilidad del sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.**
- b) **Operaciones puntuales destinadas a la elaboración de estudios, planes y programas vinculados a la diversificación de la economía rural.**
- c) **Operaciones destinadas a la organización y desarrollo de actividades puntuales de formación, información, promoción o demostración vinculadas a la diversificación de la economía rural.**
- d) **Operaciones que se limiten al simple mantenimiento o rehabilitación de infraestructuras, equipamientos, herramientas o servicios sin aportar un valor añadido con respecto a la situación original de los mismos.**
- e) **Operaciones que impliquen la celebración periódica de una misma actividad que ya haya recibido ayuda de Leader, sin que exista un valor añadido justificado con respecto a ediciones anteriores. A estos efectos, se entenderá que existe un valor añadido justificado cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:**

- 1.º La actividad desarrollada o la operación aborda temáticas diferentes de las consideradas en la edición anterior.
- 2.º La actividad desarrollada o la operación amplía o profundiza en las temáticas abordadas en la edición anterior.
- 3.º Los colectivos a los que se destina la actividad o la operación son diferentes con respecto a los de la edición anterior.
- 4.º Las entidades participantes en la actividad u operación se incrementan o varían, en más de un 30%, con respecto a las participantes en la edición anterior.
- 5.º Las metodologías a utilizar son diferentes con respecto a las utilizadas en la edición anterior.
- 6.º En el caso de las actividades de carácter presencial, el municipio de celebración es diferente del de la edición anterior.

2. MODALIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. REQUISITOS DE LAS OPERACIONES SUBVENCIONABLES.

Las operaciones subvencionables podrán ser de **carácter productivo o no productivo**. A estos efectos:

a) Se considerará que las operaciones **son de carácter productivo** cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º Cuando la operación implique el **ejercicio de una actividad económica por parte de la persona beneficiaria de la ayuda**.
- 2.º Cuando las **personas físicas o jurídicas destinatarias finales o que se beneficiarán de las infraestructuras, equipamientos, herramientas o servicios subvencionados** sean seleccionados por la persona beneficiaria de la ayuda bajo las condiciones y requisitos que ésta establezca sin más limitación que la contemplada en la normativa de ámbito superior que le pueda ser de aplicación. En todo caso, el mecanismo de selección de los destinatarios finales deberá encontrarse recogido en la memoria que acompañe a la solicitud de la ayuda.

b) Se considerará que las operaciones son de **carácter no productivo** cuando se cumplan los siguientes puntos:

1.º Las operaciones **no podrán estar destinadas al desarrollo de actividades económicas** que falseen o amenacen con falsear la competencia en el mercado interior, en el sentido previsto en el artículo 107 del Tratado.

2.º Las **infraestructuras, equipamientos, herramientas y/o servicios subvencionados vinculados al desarrollo económico del territorio deberán estar disponibles para todas las personas o entidades que, en función de las características de la operación, pudiesen estar interesadas en su uso**. A estos efectos, podrá establecerse un mecanismo público, objetivo y transparente que asegure el uso temporal, compartido y/o rotatorio de inmuebles, equipamientos o servicios subvencionados. De esta forma, la afiliación o vinculación con la persona beneficiaria no podrá implicar un acceso preferente a los beneficios o recursos derivados de la operación subvencionada.

3.º **Cuando la persona beneficiaria sea una administración pública**, cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para la explotación económica de infraestructuras, equipamientos o servicios subvencionados, deberá realizarse sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables. Cuando como consecuencia de una concesión, pueda verse afectado el carácter no productivo de la operación, el precio que la administración beneficiaria de la ayuda cobre a un tercero como contrapartida a la explotación citada anteriormente, deberá corresponderse con el precio de mercado al objeto de mantener el carácter no productivo de la operación subvencionada.

4. PERSONAS BENEFICIARIAS Y EXCLUSIONES.

Las personas beneficiarias podrán ser:

a) **Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público.**

b) **Empresas participadas por uno o más organismos públicos**, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 5 de la presente Orden y la operación sea de carácter no productivo.

No podrán ser personas beneficiarias de la presente tipología, **las cooperativas sin ánimo de lucro.**

5. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias **deberán estar relacionadas con la materia o contar con las competencias requeridas para la ejecución de la operación** de que se trate en el momento de la solicitud de la ayuda.

6. GASTOS SUBVENCIONABLES Y EXCLUSIONES.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- a) **Inversiones en activos materiales e inmateriales** enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente Orden.
- b) Gastos requeridos para el diseño e implantación de servicios y herramientas de apoyo del desarrollo económico del medio rural.
- c) Otros gastos que respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta.

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente Orden.

7. PORCENTAJES Y CUANTÍAS MÁXIMAS DE AYUDA.

Cuando la operación sea de **carácter productivo, el porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.** La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las **ayudas de minimis**.

Cuando la operación sea de **carácter no productivo, el porcentaje de ayuda será del 100% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.**

8. NORMATIVA SOBRE AYUDAS DE ESTADO.

Cuando la operación sea de **carácter productivo, será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.**

Cuando la operación sea de **carácter no productivo, no será aplicable la normativa sobre ayudas de estado** por no entrar la ayuda en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE.

2.6. OPERACIONES DESTINADAS A LA PUESTA EN MARCHA, MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE EMPRESAS.

1. OPERACIONES SUBVENCIONABLES Y EXCLUSIONES.

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

a) **Puesta en marcha de nuevas actividades económicas** en el medio rural.

b) **Modernización de las actividades económicas** del medio rural. A estos efectos, se considerará que se trata de una modernización cuando la operación esté destinada a:

1.º La **mejora de la productividad y/o de la competitividad** económica de la actividad desarrollada.

2.º La **realización de un cambio en cualquiera de las fases del proceso productivo** de la actividad, de forma que se reduzca el impacto ambiental de ésta, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de trabajo vinculadas a la actividad económica desarrollada.

En el ámbito de la modernización, podrán ser subvencionables las operaciones vinculadas al traslado de actividades económicas ya existentes siempre que el traslado implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada.

A través de la presente tipología podrán ser subvencionables todos los sectores de la economía rural salvo los excluidos de manera particular en el presente apartado, así como los derivados de exclusiones generales contempladas en las presentes bases reguladoras y en las normas que le son de aplicación.

NO SERÁN SUBVENCIONABLES LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

a) Operaciones en el **sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales** que se recogen en el ámbito de las Tipologías de operaciones subvencionables 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10.

b) Operaciones en el **sector de los servicios de apoyo al sector agrario y forestal** que se recogen en el ámbito de la Tipología de operaciones subvencionables 1.11.

c) Operaciones **destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal** de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejora o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

2. MODALIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. REQUISITOS DE LAS OPERACIONES SUBVENCIONABLES.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones se considerarán de **carácter productivo**.
- b) Cuando la operación para la que se **solicita la ayuda implique la comercialización minorista o mayorista de productos agrarios y/o forestales** en combinación con otro tipo de productos (supermercados, comercios vinculados al sector turístico y establecimientos similares), la operación deberá tramitarse en el ámbito de la presente tipología y línea de ayudas.
- c) Cuando la operación esté destinada a prestar servicios tanto al sector agrario/forestal como a otros sectores de la economía, la solicitud de la ayuda se tramitará por la Línea de ayudas que se corresponda mayoritariamente con las características y objetivos perseguidos por la operación de que se trate. Cuando las características de la operación no permitan identificar una correspondencia mayoritaria, el GDR determinará la Línea de ayudas por la que deberá tramitarse la solicitud, en función de los objetivos de su Estrategia y de la disponibilidad presupuestaria con que se cuente.
- d) Cuando la operación esté destinada al desarrollo de **actividades de formación o promoción, serán aplicables los requisitos, condiciones y exclusiones contemplados en las Tipologías 2.2 y 2.3** para las operaciones de carácter productivo llevadas a cabo por empresas.

4. PERSONAS BENEFICIARIAS Y EXCLUSIONES.

Las personas beneficiarias podrán ser:

- a) **Personas físicas o jurídicas** que tengan la consideración de empresa y cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- b) **Personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica** mediante la puesta en marcha de una PYME de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

c) Comunidades de bienes o sociedades civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

5. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

No aplicable.

6. GASTOS SUBVENCIONABLES Y EXCLUSIONES.

Podrán ser subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta. Entre otros:

a) **Inversiones en activos materiales e inmateriales** enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente Orden.

b) **Gastos de personal y cuota de autónomos** bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente Orden.

c) **Gastos de asesorías y consultorías** siempre que no estén destinados a sufragar servicios periódicos y regulares como los de asesoría jurídica, fiscal, contable o similar, propios del funcionamiento normal de la persona beneficiaria.

d) Gastos destinados a la organización de actividades de formación de los trabajadores de la persona o entidad beneficiaria, así como gastos de promoción y publicidad de sus propios productos y servicios, siempre que dichos gastos no estén destinados al desarrollo de actividades de formación o promoción periódicas y regulares sin un valor añadido.

e) Otros gastos requeridos para la implantación, modernización, desarrollo y/o puesta en marcha de nuevos productos, procesos, tecnologías y actividades o los vinculados a la mejora de las condiciones de trabajo o a reducir el impacto ambiental de la actividad desarrollada.

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente Orden.

7. PORCENTAJES Y CUANTÍAS MÁXIMAS DE AYUDA.

El porcentaje de ayuda será del **65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.** La ayuda se concederá como **ayuda de minimis** de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

8. NORMATIVA SOBRE AYUDAS DE ESTADO.

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.